



Radicación No.63001311000320210007400

MODIFICACION PARA REGULACION DE VISITAS

CONSTANCIA DE TERMINOS. La parte actora para corregir le corrieron los días: 5, 6, 7, 8, 9, d abril de 2021. Dentro del término la apoderada de la parte actora, presenta escrito con el que corrige los defectos que adolecía.

Armenia Q., 14 de abril de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, catorce de abril de dos mil veintiuno.

La señora JESSICA AMNERIS CARRILLO LIZCANO, mayor y vecina de esta ciudad, en interés de los menores V.S.D.C., y V.S.D.C, presenta demanda, para proceso VERBAL SUMARIO de MODIFICACION PARA REGULACION DE VISITAS, en contra del señor VICTOR ELIECER DIAZ CUELLAR. La cual se inadmitió por auto fechado veinticinco de marzo del año en curso. En término la apoderada de la parte actora presentó escrito con el que considera corrige los defectos que adolecía. Nuevamente se revisan las diligencias y considera el despacho que reúne los requisitos para su admisión.

EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE.

1º. ADMITIR la anterior demanda para proceso **VERBAL SUMARIO** de **REGULACION DE VISITAS**, promovido por la señora **JESSICA AMNERIS CARRILLO LIZACANO**, mayor y vecina de esta ciudad, en interés de los menores **V.S., V. Y S D. C.**, en contra del señor **VICTOR ELIECER DIAZ CUELLAR**.

2°. IMPRIMIR, a la presente acción el trámite establecido en el artículo 390 y SS del Código General del Proceso

3°. NOTIFICAR este auto y la sentencia al Defensor de Familia.

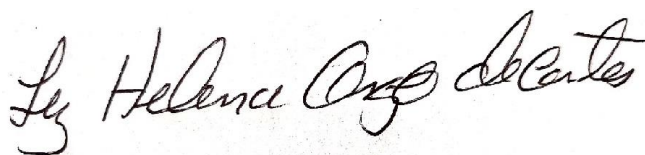
4°. VINCULAR al Ministerio Público como parte, córrase el respectivo traslado.

5°. REGULAR en forma PROVISIONAL visitas al señor **VICTOR ELIECER DIAZ CUELLAR**, a sus menores hijos **V.S., V. Y S D. C.**, así:

Teniendo en cuenta que los menores para los cuales se están solicitando visitas **PROVISIONALES** se encuentran en edades de **seis y siete años** respectivamente y que no obra prueba alguna en el expediente que los menores hayan sido maltratados por su progenitor, se **AUTORIZA** al señor **VICTOR ELIECER DIAZ CUELLAR** que visite sus hijos cada MES, en fin de semana, es decir, los sábados a partir de las dos (2) de la tarde hasta las seis (6) de la tarde, el día domingo desde las diez (10) de la mañana hasta las seis (6) de la tarde. Previa comunicación a la madre de los menores, con antelación a la visita. Igualmente puede comunicarse con sus hijos vía telefónica, video llamada, interné, en horarios comprendidos entre las cinco y treinta (5.30) de la tarde a las siete y treinta (7.30) de la noche. Lo anterior a efectos de no interrumpir la escolaridad y sueño de los referidos menores.

Los menores serán recogidos por su PADRE, en la vivienda de estos, y serán regresados por el mismo a la vivienda de los menores en los días y horas citados. Se le advierte, tanto a demandante como al demandado, **que NO deben** obstaculizar las visitas aquí reguladas en forma provisional, pues sobre cualquier conflicto existente entre demandante y demandado, siempre **PREVALECERAN** los derechos de los menores (Art. 44 Constitución Política de Colombia)

NOTIFIQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 061 de hoy, 15 de abril de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario